



## **RESOLUCIÓN N° 587-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de junio de 2019

### **VISTO:**



El recurso de reconsideración interpuesto por **STEFANNY JENIFFER MENDOZA RIVERA** contra la Resolución N° 159-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2019, que declaró improcedente su solicitud de venta directa respecto de un área de 120, 00 m<sup>2</sup>, ubicada en la Mz. A Lt. 6, Zona Las Brisas del Mar – Cerro Candela, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en adelante “el predio”; recaída en el Expediente N° 439-2017/SBNSDDI; y,

### **CONSIDERANDO:**



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, esta Subdirección emitió la Resolución N° 159-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero (fojas 85) (en adelante “la Resolución”) mediante la cual declaró improcedente la solicitud de venta directa presentada por Stefanny Jeniffer Mendoza Rivera (en adelante “la administrada”), atendiendo a que en “el predio” se cumplirían supuestos previstos en el Decreto Legislativo N° 1202, decreto que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la propiedad Formal y habiendo informado la Oficina Zonal de Lima-Callao de COFOPRI que procederá a evaluar si las posesiones informales que ocupan el área de mayor extensión dentro del cual se ubica

“el predio”, denominadas “Asociación de pobladores del A.H. Vista Alegre de Cerro Candela y “Asociación de Vivienda Brisas del Mar” se encuentran comprendidas dentro del procedimiento de formalización de la propiedad “Programa de Adjudicación de Lotes de Vivienda – PAL” regulado por el antes citado Decreto Legislativo, el cual constituye una norma especial de competencia del COFOPRI.

4. Que, mediante escrito presentado el 10 de abril de 2019 (S.I. N° 11937-2019) (fojas 90) “la administrada” interpone recurso de reconsideración contra “la Resolución”, solicitando que sea declarada nula.

5. Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”), dispone que los recursos administrativos, deben interponerse en el término de quince (15) días perentorios contabilizados desde el día siguiente de realizada la notificación del acto administrativo, requisito indispensable para admitir a trámite el recurso de reconsideración; caso contrario el acto administrativo adquiere firmeza.

6. Que, de acuerdo al literal e) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Unidad de Trámite Documentario (en adelante “la UTD”) de esta Superintendencia, tiene como función, notificar interna y externamente los actos administrativos y de administración que emiten las unidades orgánicas de la SBN, así como ejercer el control sobre su eficacia.

7. Que, en virtud de la norma glosada en el considerando precedente esta Subdirección con el Memorando N° 537-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2019, remitió “la Resolución” “la UTD” para su custodia y notificación (fojas 87) indicando como dirección para efectos de su notificación; “Prolongación Avenida Cerro Candela cuadra 1 Mz. A, Lt. 6 Cerro Candela, distrito San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima”, tal lo indicado por “la administrada” en el escrito presentado el 19 de junio de 2017 (S.I. N° 19529-2017) que obra a fojas 1 del expediente.

8. Que, mediante Notificación N° 00312-2019/SBN-GG-UTD del 14 de febrero de 2019, la “UTD” procedió a notificar “la Resolución” a “la administrada” siendo recibida el 21 de febrero de 2019<sup>1</sup> (fojas 88), motivo por el cual el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso impugnativo más el término de la distancia de un (1) día hábil, de acuerdo al numeral 146.1 del artículo 146 del “TUO de la LPAG”<sup>2</sup> y la Resolución N° 288-2015-CE-PJ<sup>3</sup> del 16 de setiembre de 2015, venció el 15 de marzo de 2019, habiendo la “UTD” emitido la Constancia N° 463-2019/SBN-GG-UTD del 28 de marzo de 2019 (fojas 89) en la cual se indica que “la Resolución” quedó consentida al no haberse interpuesto medio impugnativo alguno contra esta dentro del plazo de ley. Encontrándose a la fecha con resolución consentida el Expediente N° 439-2017/SBNSDDI.

9. Que, según lo antes señalado, el recurso de reconsideración presentado por “la administrada” el 10 de abril de 2019 (S.I. N° 11937-2019) (fojas 90), ha sido interpuesto fuera del plazo legal; por lo que corresponde a esta Subdirección desestimar el recurso interpuesto, quedando firme el acto administrativo recurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 222° del “TUO de la LPAG”<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Art. 21. Régimen de la notificación personal

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

<sup>2</sup> Artículo 146.- Término de la distancia

146.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación

<sup>3</sup> Resolución que aprueba el “Reglamento de Plazos de Término de la Distancia” y el “Cuadro General de Términos de la Distancia”.

<sup>4</sup> Artículo 222.- Acto firme



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 587-2019/SBN-DGPE-SDDI**



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada mediante Resolución N° 064-2014-SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN; Informe Técnico Legal N° 741-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2019; y el Informe de Brigada N° 718-2019/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2019.

**SE RESUELVE:**



**Artículo Único-** Desestimar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por **STEFFANY JENNIFER MENDOZA RIVERA**, contra la Resolución N° 159-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2019; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.-**

P.O.I. 20.1.1.8



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES